

RESOLUCIÓN No. UA-OCS-RSO-2021-007

EL ÓRGANO COLEGIADO SUPERIOR DE LA UNIVERSIDAD DE LAS ARTES

CONSIDERANDO:

- Que el artículo 26 de la Constitución de la República del Ecuador, establece que: *"La educación es un derecho de las personas a lo largo de su vida y un deber ineludible e inexcusable del Estado. Constituye un área prioritaria de la política pública y de la inversión estatal, garantía de la igualdad e inclusión social y condición indispensable para el buen vivir. Las personas, las familias y la sociedad tienen el derecho y la responsabilidad de participar en el proceso educativo."*
- Que el artículo 27 de la Constitución de la República del Ecuador, establece que: *"La educación se centrará en el ser humano y garantizará su desarrollo holístico, en el marco del respeto a los derechos humanos, al medio ambiente sustentable y a la democracia; será participativa, obligatoria, intercultural, democrática, incluyente y diversa, de calidad y calidez; impulsará la equidad de género, la justicia, la solidaridad y la paz; estimulará el sentido crítico, el arte y la cultura física, la iniciativa individual y comunitaria, y el desarrollo de competencias y capacidades para crear y trabajar. La educación es indispensable para el conocimiento, el ejercicio de los derechos y la construcción de un país soberano, y constituye un eje estratégico para el desarrollo nacional."*
- Que el artículo 8 de la Ley Orgánica de Educación Superior (LOES) señala los fines de la Educación Superior: *"La educación superior tendrá los siguientes fines: (...) d) Formar académicos y profesionales responsables, en todos los campos del conocimiento, con conciencia ética y solidaria, capaces de contribuir al desarrollo de las instituciones de la República, a la vigencia del orden democrático, y a estimular la participación social; (...)"*
- Que el artículo 107 de la ley Ibídem expresa del principio de pertinencia que *"consiste en que la educación superior responda a las expectativas y necesidades de la sociedad, a la planificación nacional, y al régimen de desarrollo, a la prospectiva de desarrollo científico, humanístico y tecnológico mundial, y a la diversidad cultural. Para ello, las instituciones de educación superior articularán su oferta docente, de investigación y actividades de vinculación con la sociedad, a la demanda académica, a las necesidades de desarrollo local, regional y nacional, a la innovación y diversificación de profesiones y grados académicos, a las tendencias del mercado ocupacional local, regional y nacional, a las tendencias demográficas locales, provinciales y regionales; a la vinculación con la estructura productiva actual y potencial de la provincia y la región, y a las políticas nacionales de ciencia y tecnología."*
- Que el artículo 137 del Reglamento de Régimen Académico establece que: *"El ajuste curricular es la modificación del currículo de una carrera o programa, que puede ser sustantivo o no sustantivo. Un ajuste curricular es sustantivo cuando modifica el objeto de estudio, objetivos de aprendizaje, perfil de egreso, tiempo de duración, cambio mayor al 25% de la modalidad de estudios, denominación de la carrera o programa, o denominación de la titulación. En tanto que, la modificación del resto de elementos del currículo, es de carácter no sustantivo. Las IES podrán realizar ajustes curriculares no sustantivos según sus procedimientos internos establecidos, los cuales deberán ser notificados al CES. Cuando las IES requieran realizar ajustes curriculares sustantivos deberán contar con la autorización del CES."*
- Que mediante Resolución No. CG-UA-2016-017, de fecha 13 de julio de 2016, la Comisión Gestora de la Universidad de las Artes aprueba el expediente de la Carrera de Danza de la Escuela de Artes Escénicas.

- Que mediante Resolución RPC-SO-42- 1082-650215F01-No.866-2016, de fecha 23 de noviembre de 2016, el Consejo de Educación Superior (CES) resolvió aprobar el proyecto de creación de la carrera.
- Que el artículo 61 del Estatuto de la Universidad de las Artes, establece: *"Son atribuciones del Órgano Colegiado Superior: (...) g) Evaluar la gestión institucional, a fin de conocer los resultados obtenidos con base en metas acordadas, y tomar las medidas y reajustes que se estimen apropiados; (...)"*
- Que mediante memorando No. UA-VA-2021-0012-M el Vicerrector Académico solicita la incorporación al orden del día de la sesión de Órgano Colegiado Superior el Alcance al Expediente de la Carrera de Danza. Son antecedentes a esta comunicación el memorando No. UA-VA-DPA-2021-0007-M, de la Dirección de Planificación Académica que contiene el Informe de Pertinencia Académica y concluye que en cumplimiento al debido proceso se solicita aprobar los cambios requeridos por la Coordinación de la Carrera de Danza, a través de la Escuela de Artes Escénicas y se notifique al Consejo de Educación Superior (CES) sobre los ajustes curriculares de la Carrera de Danza, realizados en función del artículo 137 del Reglamento de Régimen Académico, adjuntando a dichas comunicaciones los documentos de respaldo que contienen el rediseño de curricular.
- Que en sesión No. 04, de carácter ordinaria, de fecha 03 de febrero de 2021, los miembros del Órgano Colegiado Superior, aprobaron las reformas planteadas por la Coordinación de la Carrera de Danza sobre la malla de Licenciatura en Danza. La docente y Coordinadora de la Carrera de Danza realizó una observación que consta en el acta respectiva, y en base a ésta se aprobaron las reformas.
- Que con la finalidad de que los estudiantes puedan desarrollar con mayor profundidad su proyecto de titulación y culminar con éxito su carrera profesional, es necesario realizar un rediseño en la malla curricular en el itinerario de pedagogía para que los estudiantes optimicen tiempo para la construcción y desarrollo de su proyecto de creación artística, con un sustento teórico, basado en escenarios convencionales, no convencionales y transdisciplinarios.
- Que las y los integrantes del Órgano Colegiado Superior realizarán las gestiones necesarias para el cumplimiento de la misión de la Universidad de las Artes, garantizando con sus actuaciones el normal desenvolvimiento del desarrollo académico y administrativo.
- Que conforme lo prescrito por el literal k) del artículo 7 del Reglamento de Funcionamiento del Órgano Colegiado Superior, son funciones del/la Presidente/a - Rector/a de la Comisión Gestora, entre otras, la de *"Legalizar con su firma, de manera conjunta con el/la Secretario/a, las Actas de las Sesiones y las Resoluciones que expida el Órgano Colegiado Superior."*

En ejercicio de las atribuciones que le confiere la Ley Orgánica de Educación Superior, la Ley de Creación de la Universidad de las Artes y su Estatuto vigente,

RESUELVE:

Artículo Primero.- Aprobar las reformas en la malla de la Licenciatura en Danza con la observación emitida en el desarrollo de la sesión del Órgano Colegiado Superior.

Artículo Segundo. - Notificar la presente resolución al Vicerrectorado Académico, a la Escuela de Artes Escénicas; y, a la Dirección de Normativas y Asesoría Jurídica. El Vicerrectorado Académico deberá notificar al CES de las modificaciones aprobadas.



Artículo Tercero.- Se dispone a la Dirección de Comunicación realizar el trámite pertinente para su publicación en la página web institucional de la Universidad de las Artes.

La presente resolución entrará en vigencia a partir de la fecha de su suscripción, sin perjuicio de su publicación en la página web insittucional.

Dado en la ciudad de Santiago de Guayaquil, a los doce días del mes de febrero de dos mil veintiuno.



William Herrera Ríos
Rector – Presidente
Órgano Colegiado Superior
Universidad de las Artes



Patricia Ayala Happe
Secretaria Adhoc
Órgano Colegiado Superior
Universidad de las Artes



UNIVERSITY OF SOUTH ALABAMA
LIBRARY